

**SE SOLICITA INCLUSIÓN EN EL BENEFICIO IFE
PARA MATRICULADAS/OS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CPPC)**

At. Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Lic. en Economía. ALEJANDRO VANOLI LONG BIOCCA

Su Despacho:

Lic. Diego Ariel ZAPATA, D.N.I. 27.861.460 (M.P. 5434) y Lic. Alejandra VERCELLONE, D.N.I. 24.319.012, (M.P. 2.515), en carácter de Presidente y Secretaria Gremial del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba respectivamente, fijando domicilio legal en calle Ovidio Lagos N° 163, B° Gral. Paz de esta ciudad de Córdoba, y domicilio electrónico: cppc@cppc.org.ar, comparecemos y decimos:

I.- OBJETO:

Que viene por la presente en tiempo y forma a solicitar, se arbitren los medios a fin de que la AMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, incluya como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), a las y los matriculados de este Colegio Profesional que registren las Categorías "A" y "B" del Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, modificatorias y complementarias. Todo ello, conforme las consideraciones que se exponen a continuación.

II.- HECHOS - DERECHOS:

Que matriculada/os de nuestra entidad deontológica, inscriptos para recibir el Beneficio Familiar de Emergencia, han sido notificados por la Secretaría de Seguridad Social, del rechazo para percibir tal beneficio, con el argumento que realizaban aportes jubilatorios a la Caja de Profesionales de la Salud de Córdoba.

Que los matriculados que han solicitado la IFE, cumplen todos y cada uno de los requisitos para su otorgamiento y no reúnen las causales de exclusión que se menciona en el Decreto 310/20 y las resoluciones 8/2020 y 84/2020.

Que dicho rechazo por parte de la Secretaría resulta a todas luces improcedente, toda vez que, con el rechazo aludido, se vulneran normas que hacen a la defensa de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración, como son el principio de igualdad ante la ley (Art. 16 C.N.).

Que, asimismo, señalamos que la exclusión de nuestros matriculados de tal beneficio, importa un ejercicio abusivo de las funciones administrativas públicas, toda vez que vulnera el espíritu de las leyes dictadas en ocasión de la Emergencia Sanitaria de la Pandemia provocada por el CORONAVIRUS (COVID 19), habida cuenta que apuntan a la protección de los sectores menos favorecidos de la sociedad.

Que la inclusión de alguno de nuestros matriculados/as en las categorías "A" y "B", del Monotributo, indican a las claras, su imposibilidad económica de enfrentar el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio, tal como lo ha reconocido la misma legislación. El impedimento de acceder al beneficio, con la causal de que aporta a cajas profesionales, esgrimido por la autoridad de aplicación, resulta a todas luces inconstitucional porque vulnera las disposiciones de normas superiores (principio de jerarquía de las normas).

Que es mayor abundamiento, señalamos que a tal punto es protectoria e inclusiva la disposición que otorga el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA", que el Decreto (DNU) 310/2020) en su artículo primero lo caracteriza como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, el art. 2 de la citada normativa, establece como sujetos beneficiarios a "*...las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares...*".

Que, entre los requisitos establecidos para su otorgamiento, no se han planteado en función de las cajas a las que sean aportantes (de hecho, los desocupados o de economía informal no aportan), el otorgamiento del beneficio.

Que es suficientemente sabido, que no se pueden restringir derechos, por vía reglamentaria, estableciendo límites que las normas superiores no han establecido. Nadie puede mandar lo que la ley no manda, ni prohibir lo que la ley no prohíbe (Art. 19 C.N.).

Que como obviamente se comprenderá, el solo hecho de pertenecer las categorías "A" y "B" del Monotributo, hablan por sí sola, de las escasas o nulas posibilidades de nuestros matriculados (en este periodo de A.S.P.O), de afrontar sus necesidades alimentarias.

Que claramente la normativa, tiende a proteger a los sectores vulnerable y permitirles afrontar mínimamente, las necesidades alimentarias, durante el periodo de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, en que no podrán percibir honorario o los mismos se verán reducidos drásticamente.

Que, así las cosas, en caso de no ser alcanzado por ninguna incompatibilidad establecida en la norma superior, resulta procedente otorgar el beneficio del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA", los matriculados de este Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (Decreto (DNU) 310/2020), independientemente de la Caja a la que aporten. Es más, debería otorgarse a todo profesional que reviste en las categorías "A" o "B" del Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, modificatorias y complementarias.

III.- RESERVAS:

Que hace reserva de derechos y acciones que les pudieran corresponder.

IV.- PETITORIO:

Por lo expuesto solicita:

- 1.- Nos tenga por presentados en tiempo, forma y con domicilio legal constituido;
- 2.- Tenga presente lo manifestado y haga lugar a los solicitado, arbitrando los medios por la vía que corresponda a fin de que luego de los tramites de ley de rito la AMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, incluya como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), a los Psicólogos, matriculados de este Colegio Profesional que registren las Categorías "A" y "B" del

Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, modificatorias y complementarias.

3.- Tenga presente la reserva de derechos expresada.

PROVEA DE CONFORMIDAD Y HARÁ JUSTICIA. –


Lic. Diego Ariel Zapata
M.P. 5434
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de Córdoba

Lic. Diego Ariel ZAPATA (M.P. 5434)
**PRESIDENTE COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CPPC)**



Lic. Alejandra VERCELLONE (M.P. 2515)
SECRETARIA GREMIAL CPPC